

HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA EN EDUCACIÓN, DESDE EL CONTEXTO DEL ENCIERRO

*Por: Alexis Sanchez Vega
Jefe Nacional de los Servicios Educativos*

Preámbulo

La educación en los contextos de encierro (UNESCO, 2007) conforma un escenario de trabajo lleno de dificultades, situación que lo hace altamente complejo. Los establecimientos dedicados a la educación que funcionan en la cárcel, desarrollan sus actividades en un espacio lleno de tensión, que se generan en primera instancia por la población atendida (alumnado) y por las condiciones espaciales y políticas propias de la cárcel como tal. Dichas circunstancias están relacionadas en la mayoría de los casos por el denominado aseguramiento del espacio penitenciario, sinónimo este de seguridad penitenciaria.

Para ir construyendo un panorama que nos permita entender esta propuesta nos tenemos que ubicar primero en el contexto político de la educación y segundo en el contexto político de la educación en la cárcel. Ambas circunstancias nos ubican en un ambiente de hecho diferente y quizás confrontativo, dado que en el primero la educación se rige por la ley y por las normas sociales que obedecen los ciudadanos libres y en el segundo de los casos, el ambiente esta matizado por el control, por la diferencia y pero por encima de todo por la seguridad de la persona. Esta seguridad tiene para nuestro entender dos dimensiones, una la protección de la sociedad y la otra la protección física del individuo preso.

Desde nuestro enfoque epistemológico, la discusión nos lleva a una definición del rol de la institución en la construcción del Derecho de la educación, bajo un contexto político teñido del aseguramiento y de la restricción de movimiento de la persona en procura del paradigma de la seguridad. La persona privada de libertad en cuestión, es un ser humano, que tiene debilidades y anhelos por concluir, este producto de ser un actor social que consumía los principios de la sociedad capitalista y de la competencia.

ARTICULO

E-mail: comunicacion@mj.go.cr



Nº2
Año 2014

El tema de las oportunidades y el tema de los derechos fundamentales encuentran un ambiente complejo en la cárcel. Esta situación nos obliga a realizar precisiones al menos en el discurso que nos llevan a razonamientos como los siguientes:

1. Tiene la prisión el encargo de resolver situaciones de crecimiento o desarrollo de la persona, que no se lograron realizar cuando esta estaba plena de sus derechos como ciudadana.
2. Es el ambiente carcelario-que por definición es restrictivo de libertad- el adecuado para el logro de competencias sociales.
3. Existen las condiciones humanas, materiales y políticas para que los privados de libertad, se procuren como seres sociales productivos.
4. La Educación y la Cárcel son instituciones sociales compatibles.

Manteniendo estos niveles de cuestionamiento empecemos a aclarar nuestro panorama e iniciemos la propuesta de desarrollo de una política educativa penitenciaria.

La discusión inicial

Los destinatarios de la educación en las instituciones penitenciarias son en su mayoría personas jóvenes-adultas, sujetos de múltiples exclusiones, situación que de alguna manera nos revela la realidad educativa que cada uno de ellos (as) tubo en tanto eran miembros activos de la sociedad. Son el producto de un sistema educativo y social que los discriminó, que no fue capaz de retenerlos en el aula y de alguna manera los rechazo y los eliminó del mundo de las oportunidades (Gracia de Millán, 2005) y por otro lado acusa una realidad ligada a la exclusión y la marginalidad (Zaffaroni, 2008, Morrison, 2010) que suelen estar relacionados con bajos niveles de escolaridad y por consiguiente bajos niveles educativos. Esta circunstancia nos hace reflexionar sobre la función del control social formal y su papel acreditador de desigualdad social, situación ésta que se colige con el origen social y estado de progreso humano que tienen las personas que se encuentran en el Sistema Penitenciario Costarricense.

ARTICULO

E-mail: comunicacion@mj.go.cr



Nº2
Año 2014

Entonces la escuela, el colegio o la universidad, en contexto de encierro funciona como una institución una sobre otra, supone conjugar marcos referenciales de normas sociales estructuras para personas sin libertad, con normas de funcionamiento para personas con goce de libertad, de hecho tenemos dos lógicas de funcionamiento diferentes. Una dedicada al castigo y al disciplinamiento (Bonesana, 1774), fundante del Derecho Penal y las prisiones (Lardizábal y Uribe, 1828) y la segunda con una lógica relacionada con el desarrollo integral de las personas, fundamento de la educación.(Scarfó,2005).

Encontramos entonces que las ofertas educativas para este tipo de población es diversa y a veces contradictoria entre sí, este elemento se logra determinar cuándo se privilegian alternativas educativas diferentes – en cuanto a metodología- dependiendo del centro penitenciario en que se encuentre la persona reclusa. Se privilegian ofertas descolgadas de un efectivo compromiso de la institución educadora con referencia al educando y se deja de lado el compromiso social y legal del proveedor de servicios de la población penitenciaria.

Dicho comportamiento lo logramos determinar cuándo se hace una diferenciación entre la educación que se les debe dar al educando preso joven, del educando preso adulto, o por género o diversidad étnica o social. La propuesta en cuestión pasa por eliminar estos actores que de forma circunstancial permanecen activos en el panorama educativo institucional. También es menester de una estrategia educativa institucional coaligar las acciones que generan los agentes penitenciarios, docentes, privados(as) de libertad y familiares, dado que tienen diversos enfoques y valoraciones acerca de la función de la educación en el ámbito del encierro.

La educación no puede verse más como una actividad que llena el vacío de un oficio o de trabajo, o peor aún, como respuesta a la ocupación del tiempo libre. Debe considerarse como un instrumento de construcción de una imagen, de un proyecto de vida y como un instrumento para el cambio y la transformación del individuo como tal.(Lewkowicz,2004).

Para comprender aún mejor nuestro encargo tenemos que realizar la discusión básica del papel de la institución carcelaria y el papel de la misma en su doble rol, de facilitadora de la violación de derechos y de restablecedora de derechos.

Los contextos institucionales

Para adelantar en este trabajo tendremos una noción de institución, que de alguna manera nos guiará páginas adelante...” tanto las formas sociales establecidas que remiten a lo instituido, lo reglado, lo normado, como los procesos por los cuales las sociedades y los individuos se organizan para generar procesos de cambios, de transformación de lo instituido a lo instituyente.” (Bertoni y otros, 1996)

1. La Cárcel, como institución social.

La modalidad o forma de organización de las instituciones penitenciarias responde a lo que Goffman (1984) denomina “instituciones totales o cerradas”, cuyo fin es el control de los individuos, el cual se logra mediante la desconstrucción de los signos identitarios de las personas a través de la homogenización, la masificación, la clasificación y el despojo de todos los derechos, entre ellos inclusive la educación. Es menester de quién escribe esta nota reconocer que en el caso costarricense, las definiciones antes aportadas se han visto mitigadas por las actuaciones de la Sala Constitucional desde el año de 1993 y hasta el presente, también motivaciones de colectivos sociales han procurado reducir el efecto total de la prisión y han mantenido por así decirlo una ventana entreabierta del edificio penitenciario.

Siguiendo al autor anterior y tratando de acoger la cotidianeidad de las personas reclusas, tenemos claro cuál es plan de la institución penitenciaria, lo es la seguridad y por lo tanto cualquier actividad que se realice en la misma se encuentra atravesada por ella. Estas condiciones determinan que la intimidad sea prácticamente nula y que no existan límites que establezcan espacios diferentes, para dormir, trabajar, recrearse. Las visitas son controladas, hay inhibición o restricción de contactos con el exterior, las actividades son generalmente colectivas y obedecen a rutinas programadas que masifican a los individuos, las necesidades individuales son programadas y manejadas, hasta llegar a un tratamiento de la persona como objeto o cosa del quehacer de la cárcel. (Martinson, 1974).

Este estado de cosas nos ubica en la obra de Foucault (1998), en donde se refiere a la genealogía de la cárcel, desde la perspectiva del poder, en donde menciona que la unión del aparato disciplinario con el aparato pedagógico en función **de corregir al delincuente**, instalándose en el lenguaje penitenciario el denominado **tratamiento**, fuertemente vinculado a un enfoque en donde al sujeto se le concibe como alguien anormal, que porta una patología a tratar. Sin duda alguna estos principios aún hoy se mantienen como norte de los procesos de rehabilitación del sujeto

preso, aunque se les denomine de otra forma. Es válido mencionar en este momento, que en la actualidad del quehacer penitenciario costarricense se ha avanzado más allá del eufemismo de la atención versus tratamiento, dado que la incorporación de los derechos fundamentales ha mitigado importantemente el uso del poder y del control como único medio transformador de la persona presa. (Montenegro, 2001, Rivera, 2004).

Durante la modernidad el estado-nación actuó como una mega institución reguladora, dadora y articuladora simbólica de todas las instituciones. La ley y la ley del estado eran el marco de actuación único de las operaciones de los individuos y estas como preámbulo del desarrollo de las instituciones. Cada individuo ocupaba un lugar en las instituciones o al menos estas los representaban, haciendo de la actividad social un camino predeterminedo según el rol que cada individuo ocupara en la sociedad. De este contexto se determinó el rol de la Familia, la Escuela y posteriormente la Fábrica o el Hospital de los enfermos y la Cárcel para los que habían infringido la ley y serían estos sujetos de tratamiento para reconvertirlos en ciudadanos de bien. (Pavarini, 1983, Baratta, 1993).

Sin embargo, hoy, en la denominada modernidad líquida (Bauman, 2003), el estatuto de las cárceles ha cambiado, ya no solamente se constituyen en depósitos de personas por rehabilitar o reconvertir, sino que también la cárcel se ha transformado en el lugar de la marginalidad, representada esta por los excluidos del mercado de los bienes y servicios y por consiguiente por los desplazados del mercado de consumo, inhabilitándolos para seguir como seres sociales activos. El panorama antes descrito se encuentra acreditado literariamente por autores connotados de nuestra contemporaneidad, vale la pena la lectura de Wayne Morrison, Raúl Eugenio Zaffaroni, Iñaki Rivera Beiras, Lawrence Sherman, para citar algunos.

Sin embargo la escuela y la educación como tal a pesar del contexto anterior, pueden generar un espacio para pensar en una sociedad incluyente, que valoriza al sujeto como sujeto de derechos (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Delincuentes, 1988, Rangel, 2007)

2. La educación y la institución penitenciaria

Dice sobre este tema Francisco Scarfó..." la educación vista desde la mirada de la educación social, se constituye como un componente insoslayable de la construcción social y coproducción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural,

ARTICULO

E-mail: comunicacion@mj.go.cr



Nº2
Año 2014

socializa y asocia saberes, incorpora actores, recuerda mitos, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento con los otros, con el mundo. La educación así entendida se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas.” Este es nuestro punto de partida en este acápite de análisis, entonces la pregunta es la siguiente, puede la educación en la cárcel alcanzar un papel importante por encima del mero control o el ejercicio del poder de la seguridad. (Scarfó, 2005).

Pensamos que la educación, la escuela, el colegio o la universidad, podrían verse como la instancia o el espacio en donde se valorice a la persona como un sujeto de derechos, en donde se promueve la autoestima, favoreciendo con ello una reducción de la vulnerabilidad social y mejorando su posición a nivel psicológico, personal y social.

La organización de cualquier tipo de institución escolar tiene una dimensión de análisis que comprende los aspectos que la estructuran y moldean tanto en sus componentes positivos o sea que facilitan su actuar así como aquellos que le impiden su desarrollo a propósito de las prácticas que se generan a su interior. Es evidente que la escuela (nombre genérico que le vamos a dar a la educación) es una institución que funcionaria al interior de otra institución como hemos comentado antes, la penitenciaria o la cárcel de alguna manera va a condicionar el funcionamiento de la primera, influirá en aspectos de carácter pedagógico didáctico y en la distribución del poder como tal. Dicho fenómeno se ve reforzado porque la lógica de una no es la de la otra, además los programas de acción responden a naturalezas institucionales diferentes, dado que el ente educativo está relacionado con el accionar de una institución que por su definición y carácter es formadora de un carácter individualizador, en tanto la cárcel es un ente masivo, estandarizado y supresor de individualidades.

Esta lógica también envuelve el tema de la comunicación, dado que cada instancia comprende los procesos de formación de la persona de forma diferente. Esta particular diferencia es la que hace que el trabajo del educador sea incomprendido o reducido a una función de menor valía en el proceso de “rehabilitación “de la persona reclusa. El reto en este campo es de procurar que la actuación educativa y su proceso de gestión sea considerado y visto como una de las etapas o actividades sustantivas del trabajo penitenciario, o sea, la incorporación del discurso educativo al discurso penitenciario o criminológico en su expresión más académica. Para cumplimentar este contexto se puede citar a modo de ejemplo la falta de valoración del espacio educativo, que

conduce a la generación de un clima negativo por parte del personal penitenciario hacia la escuela, haciendo que esta funcione como un castigo o un premio para la población privada de libertad, las exigencias para el ingreso de los docentes a las unidades penales que implican someterse a revisiones y controles, el retraso o la imposibilidad de la asistencia a clases por parte de los privados de libertad por la realización de requisas o castigos, para citar algunas entre otras.

Estos hechos hacen que la actividad educativa o de la escuela se vean sometidas a una estructura de regulaciones vertical y en ocasiones severamente rígida, en donde el trabajo y la participación están condicionadas por las normas de seguridad. En resumen, a la escuela que de por sí representa una realidad compleja hay que sumarle la complejidad del sistema o contexto.

En este escenario es donde los discursos y las prácticas pedagógicas de la escuela conviven con otros originados al interior de los distintos dispositivos de control y poder de la institución carcelaria. Pero desde el punto de vista de la legitimidad social la escuela y la educación en cualquier ámbito en que se localice, sigue siendo una institución fundamental en la formación de sujetos y puede plantear puntos de ruptura con respecto a otros dispositivos del poder o de la autoridad verticalizada. En palabras comunes lo que se busca es la construcción de un espacio con reglas propias que permita la elaboración de nuevas formas de subjetivación.

3. El estudiante de la cárcel y la cárcel del estudiante

Los estudiantes o alumnos que asisten a la escuela en los diferentes centros de reclusión penitenciaria fueron y son sujetos de exclusiones múltiples, a las que ahora se suma la privación de libertad. Estudiar en el ámbito penitenciario le permite al individuo al menos recuperar un derecho negado, el de la educación. De esta manera el lugar ocupado puede ser no solo el de recluso o privado de libertad, sino el de alumno en un espacio que abre una posibilidad de vida diferente. Quizá aquí radica la esperanza de que estos seres humanos se conecten con sus propias potencialidades y den origen a acciones auto habilitador que marquen la diferencia entre los diferentes modos de existencia vital. (Deleuza.2001), la diferencia cualitativa entre los modos de existencia, bueno-malo, será el resultado de las motivaciones que la persona privada de libertad reciba del entorno y como este se interprete en su espacio como habitante o como ocupante.

Ser ocupante de un espacio remite a la idea de "galpones", ser habitante en cambio implica la determinación de un espacio y de un tiempo, dicha circunstancia nos ubica en un momento de

construcción. Entonces habitar deviene de la estrategia de subjetivación, aquí donde el encierro es tomado como condición, la escuela puede ser el espacio de libertad, no para rehabilitar para un futuro, sino interviniendo en el hoy y constituirse en uno, donde la dignidad sea posible.

Apoyando lo anterior Ignacio Lewkowicz, en su libro denominado Pensar sin Estado. La subjetividad de la era de la fluidez, nos dice..." el estudiante preso se resiste a ser tomado como preso en la prisión, no puede ser capturado integralmente como preso en la prisión en la que esta apresado. El estudiante preso, si bien está preso, no es preso-voluntad única del actual sistema carcelario- sino estudiante." (1996)

4. Las características del ambiente educativo

Todo proceso educativo presenta cuatro características fundamentales para su desarrollo:

- 1. La Accesibilidad:** Se entiende por este concepto y acción la posibilidad real para que el individuo preso pueda tener acceso a la educación en sus diversas modalidades sin restricción, de manera tal que sería oportuno por parte de la administración penitenciaria analizar de previo que obstáculos existen para que las personas privadas de libertad puedan tener la oportunidad de estudiar en la prisión. Se tendría que tener un inventario de situaciones que de previo pueden intervenir en el logro del derecho, situaciones como traslados, procedimientos o prácticas judiciales, la certificación o reconocimiento de estudios, cantidad de aulas, cantidad de profesores o maestros por estudiante. El efecto de estos elementos puede tender a disminuir conforme se estructure un área específica para el trabajo educativo y formativo, situación que sería cierta en tanto se tengan instalaciones dedicadas a estos oficios de manera exclusiva.
- 2. Asequibilidad:** En este punto se incorpora la posibilidad y no necesariamente la necesidad de una oferta educativa variable o diversa, de manera tal que el futuro estudiante de acuerdo a su nivel educativo pueda tener acceso diferentes oportunidades de educación académica o de formación técnica. A este nivel tenemos una oferta limitada por espacio de la educación primaria, con dificultades para el desarrollo completo de la educación secundaria, y la educación superior se superpone espacialmente en los centros penitenciarios. A nivel de educación técnica-laboral se limita a cursos aislados y no a un proceso de formación técnica sistemático, específico que incorpore procesos de convalidación de experiencia laboral previa. La asequibilidad, comparte algunas de las

ARTICULO

E-mail: comunicacion@mj.go.cr



Nº2
Año 2014

restricciones anteriores como por ejemplo: la seguridad penitenciaria, los horarios de visita general, los espacios físicos pocos e inadecuados, que se suele ver como actividad no integrada a la dinámica del establecimiento, que pertenece a otra institución, problemas de comunicación entre el personal interinstitucional, las amenazas y frecuentes incidentes críticos que llevan a suspender lecciones.

- 3. Adaptabilidad:** Que la educación sea de acuerdo a la persona que la recibe y al contexto que le rodea. La educación formal en la cárcel debe ajustarse a la edad y a las necesidades del recluso, fundamentalmente en su estado de desarrollo cognitivo. Hablamos entonces de educación de adultos, que por su sola definición ya marca una diferencia con la educación tradicional, que ha estado siempre direccionada a niños o jóvenes. En resumen en el sistema penitenciario, la educación formal y la educación técnica-laboral, se han adaptado poco, a la situación del encierro y al perfil de la población reclusa, situación ésta que merece una discusión o análisis por parte del colectivo penitenciario interesado en la temática.
- 4. Aceptabilidad:** Aquí la referencia es a los métodos de enseñanza, en primer término van a estar marcados por el entorno, por las posibilidades y principalmente por la población meta del proyecto. La petición en este ítem es por respetar la condición de persona, reconocer la circunstancia adversa para educar, dado que la cárcel por su naturaleza no es propiciadora del cumplimiento de derechos. Una vez que los educadores asuman esta circunstancia, el enfoque es educar más, hacer del espacio educativo un medio para cumplimiento de los Derechos Humanos. (Gracia de Millán, 2005).

Es en este marco que se despliegan diversas interrogantes que orientan el desarrollo de la presente propuesta e indagan acerca de la posible incidencia de la educación como generadora de significados que pueden potenciar la reformulación del proyectos de vida de las personas privadas de libertad, a través de la implementación de una educación inclusiva y cercana a las necesidades del usuario del servicio educativo.

5. La coordinación interinstitucional

Este mecanismo es desde nuestro contexto la tabla de salvación del proyecto educativo institucional. Desde hace tiempo la discusión oficial se ha ubicado en el ámbito de las competencias dadas por ley a las instituciones que conforman el estado costarricense. Estas discusiones han estado merodeando el ámbito de lo penitenciario, dado que la pregunta o la duda está relacionada con "¿Quién es el ente estatal encargado de la educación de los ciudadanos o personas del país?, si

ARTICULO

E-mail: comunicacion@mj.go.cr



Nº2
Año 2014

nos circunscribimos a la Constitución y a la ley, se puede concluir que es el Ministerio de Educación Pública y que las demás instituciones que por su naturaleza- preventiva-, deben de coordinar con ellos para realizar el acto educativo.

Desde el contexto de la legalidad pareciera ser que el tema tiene responsable y se determina además quien es el socio. Creemos entonces que la cárcel o el sistema carcelario costarricense es el socio y el encargado es el ministerio del ramo de la educación. Suponemos que la pregunta está resuelta cuando para nuestras actuaciones la institución penitenciaria ha suscrito convenios de cooperación interinstitucional con el ministerio respectivo. Ahora la responsabilidad de educar en la cárcel es evidentemente institucional. (Sala Constitucional, 2013.)

Si partimos de los elementos antes planteados y sí además asumimos que la ley también le da al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social la responsabilidad de la custodia de los procesados y de los condenados penales, entonces el acto de la educación es por definición un acto institucional. Así las cosas la estructuración de una política de trabajo institucional en educación debe mantener como norte los siguientes elementos:

1. La educación es una alternativa social para la mejora de la calidad de vida de la persona reclusa.
2. La educación es un derecho de la persona privada de libertad y por consiguiente una obligación de la institución penitenciaria de brindarla.
3. La educación debe darse en contextos de encierro, como dignificación de la persona.
4. La educación debe ser un facilitador del cambio y de subjetivación del individuo.
5. La educación debe concebirse como un medio de libertad en condiciones de privación de libertad de movimiento.
6. La educación debe favorecer la eliminación de ignorancia.
7. La educación es parte del discurso y de la actuación técnico criminológica de la institución.
8. La educación es para la persona privada de libertad un medio para encontrarse como sujeto de derechos y para definirse como persona actora en el contexto social.

Luego de los enunciados anteriores el proceso que sigue es la operación de estas en el ámbito de lo penitenciario o carcelario. Se sobreentiende por el anuncio de este apartado que la acción institucional estaría enmarcada en la actividad colaborativa de otras instituciones, sin embargo

ARTICULO

E-mail: comunicacion@mj.go.cr



Nº2
Año 2014

creemos que la institución debe mantener un esquema mínimo de control de la operación educativa, dado que ésta es parte y forma parte del encargo social dado a la institución.

El acto "rehabilitatorio" de la persona reclusa, pasa no solo por el efecto de hacer cumplir la pena, sino también por los beneficios o mejoras que puede recibir el o la reclusa durante la ejecución de su sentencia. Para nosotros la definición dada en el artículo 10 del Reglamento Técnico vigente es trascendental, entendemos de este lo siguiente:

- a. El o la privada de libertad es un ser humano, un ser humano pleno de derechos y de oportunidades.
- b. La institución está para hacer posible el cumplimiento de la pena y generar durante la ejecución de esta las oportunidades sociales que favorezcan el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida en libertad.
- c. También está el encargo de hacer posible el reconocimiento por parte de la persona privada de libertad de su responsabilidad en la comisión de ilícito.

Desde estos contextos el trabajo educativo permite fomentar las siguientes habilidades o destrezas:

1. La comprensión del yo, como actor creador de la realidad social.
2. La instrumentalización para el reconocimiento de las potencialidades para la mejora como persona.
3. La comprensión de su estado de persona en una sociedad de competencia.
4. El descubrimiento de sus capacidades creadoras y de reformulación de la comprensión de su entorno humano, comunitario y social.

Por consiguiente los planes de estudio y las estrategias de trabajo con la persona privada de libertad estarían enfocados a la realización de sujeto, como un actor para el cambio y para la mejora de su entorno social. Entonces aquí también entramos en la denominación inicial del educador o de los educadores, que esta política de educación necesita para ser una realidad.



El papel del educador o educadora en un sitio de encierro

Esta definición tiene desde el principio un problema de precisión, en educación tenemos diferentes enfoque epistemológicos, como diferentes escuelas de pensamiento y como diversos son los métodos de educación. En estado de cosas lo prudente no sería escoger una teoría o un postulado sino trabajar el tema del educador ideal desde el contexto de los derechos de la persona humana y estado de privación de libertad.

Sin dar por acabada la discusión en este campo, se estimaría la conveniencia de apuntar algunos lineamientos y o características del docente de la penitenciaría. Por ejemplo:

1. Un educador o educadora con formación en educación de personas adultas.
2. Con una visión humanista de la educación.
3. Con destrezas para trabajar con personas privadas de libertad y con comportamientos difíciles.
4. Con capacidad para el trabajo en grupos interdisciplinarios.
5. Con habilidades para el dialogo y para compartir con otros.
6. Con una formación académica sólida y afín al tema de intervención.
7. Con características de mediador y facilitador para la construcción de un pensamiento crítico-lógico y oportuno en el o la privado de libertad.

Desde nuestro entender no se acaba con estas notas el tema de la construcción de una política educativa, para la cárcel, pero iniciamos un dialogo que nos permitirá en un futuro inmediato tener un lineamiento político válido y permanente que oriente institucionalmente el papel de la educación en un sitio de encierro.

Fuentes de Información y citas.

UNESCO (2007). *Reunión de Brasilia, Educación en Sitios de Encierro*. Brasilia, Brasil.

GRACIA DE MILLAN, Sonia.(2005): *Experto Universitario en Administración de la Educación*. UNED-España.

ZAFFARONI, Eugenio R. (2008): *Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal*. Buenos Aires. Argentina.

MORRISON, Wayne (2010): *A reflected gaze of humanity: Cultural criminology and images of genocide. Framing Crime: Cultural Criminology and images of genocide*.
Editors Hayward K.J.

BONESANA, Cesare.(1774) *Tratado de los delitos y de la Penas*. Juan Antonio de las Casas, Madrid.

LARDIZABAL Y URIBE, Manuel. (1824). *Discurso sobre las penas*. Madrid, Imprenta Repulles.

SCARFO, francisco.(2005). *Competencias del rol profesional pedagógico en la formación de docentes para la educación básica en cárceles*. La Plata.

BERTONI, Alicia.(1995). *Evaluación, nuevos significados para una práctica compleja*. Buenos Aires, Kapeluz.

GOFFMAN, Erwin.(1984)*Internados*, Buenos Aires, Amorrortu.

MARTINSON, Robert,(1974) " *What Works*", *Question and answers about the prison reform*" New York.

MONTENEGRO, Carlos (2001) *Manual de Ejecución de la Pena*, San José. Costa Rica.

RIVERA, BEIRAS, Iñaki. (2004). *Mitología y Discurso sobre el Castigo. Historia presente y posibles* escenarios. Barcelona, Antropos.

ARTICULO

E-mail: comunicacion@mj.go.cr



Nº2
Año 2014

PAVARINI, Massimo.(1983) *Control Social y Dominación*. México, Siglo XXI.

BARATTA, Alesandro. (1993) *Criminología Crítica y crítica al Derecho Penal*. México, Siglo XXI.

BAUMAN, Zygmund.(2003). *Modernidad Líquida*. México, Fondo de Cultura Económica.

RANGEL, Hugo. *Mapa Regional de la Educación en América Latina*. UNESCO, Paris.